

DELITO	CONDUCTAS DELICTIVAS	ACTIVIDADES DE RIESGO	POLÍTICAS DE ACTUACIÓN
<p>Tráfico ilegal de órganos humanos (Artículo 156 bis CP)</p>	<p>a. Extraer u obtener ilícitamente órganos humanos ajenos si se produce concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>1.^a que se haya realizado sin el consentimiento libre, informado y expreso del donante vivo en la forma y con los requisitos previstos legalmente;</p> <p>2.^a que se haya realizado sin la necesaria autorización exigida por la ley en el caso del donante fallecido,</p> <p>3.^a que, a cambio de la extracción u obtención, en provecho propio o ajeno, se solicitare o recibiere por el donante o un tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase o se aceptare ofrecimiento o promesa.</p> <p>b. preparar, preservar, almacenar, transportar, trasladar, decepcionar, importar o exportar órganos ilícitamente extraídos.</p> <p>c. usar órganos ilícitamente extraídos para su trasplante o para otros fines.</p> <p>d. solicitar o recibir, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de</p>	<p>a) desarrollo de actividades que permitan la relación con colectivos en situación de vulnerabilidad social (Situación de pobreza, exclusión, desigualdad social) sin un control sobre las personas que intervienen en las actividades.</p> <p>b) desarrollo de actividades que permitan la relación con menores en situación de vulnerabilidad (Proviene de otro país, se encuentran alejados de su núcleo familiar, cualquier otra circunstancia que permita su vulnerabilidad) sin un control sobre las personas que intervienen en las actividades.</p> <p>c) procesos de adopción o guarda y custodia de menores en situación de vulnerabilidad, sin un control sobre dicho procedimiento.</p>	<p>A. Estricto cumplimiento del Código de conducta.</p> <p>B. Establecer sistemas de alerta temprana para los desaparecidos (especialmente menores de edad).</p> <p>C. Establecer sistemas de control sobre las actuaciones de las personas en las actividades con colectivos en situación de vulnerabilidad social (Especialmente en los centros médicos privados).</p> <p>D. Establecer control vía contractual sobre las personas que intervengan en las actividades con colectivos en situación de vulnerabilidad social.</p> <p>E. Establecer control vía declaración jurada sobre no recibir pagos ajenos a los propios del desarrollo de las actividades con colectivos en situación de vulnerabilidad social, en su caso.</p> <p>F. Establecer controles vía contractual en procesos de adopción o guarda y custodia de menores en situación de vulnerabilidad, excluyendo la <i>“posibilidad de someter a intervenciones quirúrgicas al menor”</i>.</p> <p>G. Establecer controles vía certificado de antecedentes penales sobre las personas que intervengan en las actividades con colectivos en situación de vulnerabilidad social, evitando su contratación o intervención cuando del resultado de</p>

	<p>cualquier clase, o aceptar ofrecimiento o promesa por proponer o captar a un donante o a un receptor de órganos;</p> <p>e. ofrecer o entregar, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase a personal facultativo, funcionario público o particular con ocasión del ejercicio de su profesión o cargo en clínicas, establecimientos o consultorios, públicos o privados, con el fin de que se lleve a cabo o se facilite la extracción u obtención ilícitas o la implantación de órganos ilícitamente extraídos.</p>		<p>dicho certificado se detecte que han sido condenados por tráfico ilegal de órganos humanos.</p>
<p>Trata de seres humanos (Artículo 177 bis CP)</p>	<p>a. captar, transportar, trasladar, acoger, o recibir con cualquiera de las finalidades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad. 2. La explotación sexual, incluyendo la pornografía. 3. La explotación para realizar actividades delictivas. 	<p>a) desarrollo de actividades que permitan la relación con colectivos en situación de vulnerabilidad social (Situación de pobreza, exclusión, desigualdad social) sin un control sobre las personas que intervienen en las actividades.</p> <p>b) desarrollo de actividades que permitan la relación con menores en situación de vulnerabilidad (Proviene de otro país, se encuentran alejados de su núcleo familiar, cualquier otra circunstancia</p>	<p>A. Estricto cumplimiento del Código de conducta.</p> <p>B. Establecer sistemas de alerta temprana para los desaparecidos (especialmente menores de edad).</p> <p>C. Establecer sistemas de control sobre las actuaciones de las personas en las actividades con colectivos en situación de vulnerabilidad social.</p> <p>D. Establecer control vía contractual sobre las personas que intervengan en las actividades con colectivos en situación de vulnerabilidad social.</p> <p>E. Establecer control vía declaración jurada sobre no recibir pagos ajenos a los propios del desarrollo de</p>

	<p>4. La extracción de sus órganos corporales.</p> <p>5. La celebración de matrimonios forzados.</p> <p>b. captar, transportar, trasladar, acoger, o recibir a menores de edad con fines de explotación.</p> <p>c. provocar, conspirar y proponer la comisión de delitos de trata de seres humanos.</p>	<p>que permita su vulnerabilidad) sin un control sobre las personas que intervienen en las actividades.</p> <p>c) procesos de adopción o guarda y custodia de menores en situación de vulnerabilidad, sin un control sobre dicho procedimiento.</p>	<p>las actividades con colectivos en situación de vulnerabilidad social, en su caso.</p> <p>F. Establecer controles vía certificado de antecedentes penales sobre las personas que intervengan en las actividades con colectivos en situación de vulnerabilidad social, evitando su contratación o intervención cuando del resultado de dicho certificado se detecte que han sido condenados por trata de seres humanos.</p>
<p>Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores (Arts. 187, 188, 189, 189bis y 190 CP)</p>	<p>a. abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determinar a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución</p> <p>b. lucrarse explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>1. Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.</p> <p>2. Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.</p>	<p>a) desarrollo de actividades que permitan la relación con colectivos en situación de vulnerabilidad social (Situación de pobreza, exclusión, desigualdad social) sin un control sobre las personas que intervienen en las actividades.</p> <p>b) desarrollo de actividades que permitan la relación con menores en situación de vulnerabilidad (Proviene de otro país, se encuentran alejados de su núcleo familiar, cualquier otra circunstancia que permita su vulnerabilidad) sin un control sobre las</p>	<p>A. Estricto cumplimiento del Código de conducta.</p> <p>B. Establecer sistemas de alerta temprana para la detección de la explotación sexual y corrupción de menores (Observación del comportamiento del afectado, de la disponibilidad de dinero u objetos materiales que no hayan sido proporcionados por quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia, e incluso en dicho caso, resulten excesivos para su edad y circunstancias económicas).</p> <p>C. Establecer sistemas de control sobre las actuaciones de las personas en las actividades con colectivos en situación de vulnerabilidad social o menores.</p> <p>D. Establecer control vía contractual sobre las personas que intervengan en las actividades con</p>

	<p>b. inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o lucrarse con ello, o explotar de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines; o cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación.</p> <p>c. solicitar, aceptar u obtener, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.</p> <p>d. captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiar cualquiera de estas actividades o se lucrarse con ellas.</p> <p>e. producir, vender, distribuir, exhibir, ofrecer o facilitar la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o poseerlo para</p>	<p>personas que intervienen en las actividades.</p> <p>c) desarrollo de actividades que permitan la relación con menores sin un control sobre las personas que intervienen en las actividades.</p> <p>d) procesos de guarda y custodia de menores, sin un control sobre dicho procedimiento.</p>	<p>colectivos en situación de vulnerabilidad social o menores.</p> <p>E. Establecer control vía declaración jurada sobre no recibir pagos ajenos a los propios del desarrollo de las actividades con colectivos en situación de vulnerabilidad social o menores, en su caso.</p> <p>F. Establecer controles vía certificado de antecedentes penales sobre las personas que intervengan en las actividades con colectivos en situación de vulnerabilidad social o menores, evitando su contratación o intervención cuando del resultado de dicho certificado se detecte que han sido condenados por prostitución, explotación sexual y/o corrupción de menores.</p>
--	--	--	--

	<p>estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.</p> <p>f. asistir a sabiendas a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.</p> <p>g. para su propio uso adquirir o poseer pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección.</p> <p>h. acceder a sabiendas a pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>i. teniendo bajo potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no hacer lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acudir a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del</p>		
--	---	--	--

		menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección.		
Descubrimiento y de revelación de secretos y allanamiento informático (Art.197 CP)		<p>a. Apoderarse de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales con el objeto de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro.</p> <p>b. Interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación con el objeto de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro.</p> <p>c. Acceder por cualquier medio, sin estar autorizado, a datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros</p>	<p>a) Tratamiento de datos de carácter personal externos: clientes, proveedores, o cualquier otra persona con la Entidad pueda mantener relaciones propias de su actividad;</p> <p>b) tratamiento de datos de carácter personal internos: socios, Profesionales y/o Empleados, etc.;</p> <p>c) acceso a las comunicaciones de los Empleados y monitorización del uso del correo electrónico e internet sin el previo aviso de forma escrita</p>	<p>A. Estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>B. Estricto cumplimiento de la Política de Privacidad implantado en TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA y que tiene por objeto dar debido cumplimiento al “<i>Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)</i>”; así como a la “<i>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</i>”; y normativa sectorial que es de aplicación al tratamiento de los datos personales de salud y de menores.</p>

	<p>o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.</p> <p>d. Apoderarse, utilizar o modificar, sin autorización y en perjuicio de terceros, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.</p> <p>e. Alterar o utilizar, en perjuicio del titular de los datos o de un tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.</p>	<p>y expresa.</p>	<p>C. Recabar, en determinadas circunstancias, y previa información firmada por trabajadores y/o empleados, para que durante la duración de la relación laboral la Entidad empleadora pueda registrar los datos de sus accesos a Internet, así como de sus correos electrónicos a efectos de control corporativo.</p> <p>E. Instruir a todos los profesionales de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA acerca de que la protección de la información obliga a utilizar únicamente las herramientas que la Entidad pone a su alcance para cumplir con sus funciones profesionales, dado que tales herramientas son seguras. Otras herramientas, como por ejemplo el correo personal, no garantizan la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información.</p> <p>F. En este sentido, están prohibidas en TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA las siguientes conductas:</p> <p>(i) conectar a una red recursos tales como otras redes, servidores, dispositivos electrónicos de conexión hub, routers, switches, dispositivos de red inalámbrica o dispositivos con tecnología bluetooth. Para tales conexiones es necesaria la</p>
--	---	-------------------	---

			<p>previa autorización por escrito de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA</p> <p>(ii) conectar equipos de la red de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA a equipos conectados a otra red externa sin la supervisión de la Entidad</p> <p>(iii) utilizar la red, ordenadores u otros recursos de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA o de un tercero para conseguir accesos no autorizados a cualquier otro equipo o sistema informático;</p> <p>(iv) enviar por correo electrónico de archivos o correos que puedan ralentizar el tráfico de la red también ha de realizarse previa autorización de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA</p> <p>G. Los Profesionales y/o Empleados están obligados a respetar la información personal y a no vulnerarla o transgredirla. Se suministrará a cada uno de ellos, Anexo a su contrato laboral o de prestación de servicios, las instrucciones para el tratamiento de datos personales por cuenta de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA.</p>
<p>Estafa (I): estafas comunes (Art.248.1 CP y Art.250 CP)</p>	<p>Engañar a otro induciéndole a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.</p>	<p>a) Celebración de contratos con terceros.</p> <p>b) Captación de inversores para cualesquiera proyectos</p>	<p>A. Estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>B. Registro de las operaciones, contratos y negocios jurídicos de los que el TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA sea parte y, en especial, de</p>

		<p>relacionados con la actividad de la Entidad;</p> <p>c) Suscripción de contratos comerciales en operaciones de venta de materiales o servicios.</p>	<p>las comunicaciones con las contrapartes.</p>
<p>Estafa (II): estafas específicas (Art.248.2 CP)</p>	<p>a. Conseguir una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante.</p> <p>b. Fabricar, introducir, poseer o facilitar programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas.</p> <p>c. Utilizar tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, para realizar operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.</p>	<p>a) Acceso a transacciones económicas por parte de personal no autorizado.</p> <p>b) Descargas de programas no autorizados.</p> <p>c) Acceso a medios de pago de clientes por parte de personal no autorizado.</p>	<p>A. Estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>B. Confección y mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de la Entidad. Estos libros, registros y cuentas deben ser confeccionados y mantenidos de acuerdo con los métodos internacionalmente aceptados de registro de eventos económicos, y ello con el fundamental objetivo de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable de la Entidad.</p> <p>C. Control de accesos a transacciones económicas, bloqueando el acceso por parte de usuarios no autorizados.</p> <p>D. Estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p>

			E. Registro de actividades para las que se tratan datos personales en las transacciones económicas con identificación de los usuarios autorizados.
Estafa (III): estafas impropias (Art.251 CP)	<p>a. Enajenar, gravar o arrendar atribuyéndose falsamente sobre una cosa facultad de disposición de la que se carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por ya haberla ejercitado antes.</p> <p>b. Disponer de una cosa ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma.</p> <p>d. Habiéndose enajenado una cosa como libre, enajenarla o gravarla nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquiriente.</p> <p>e. Otorgar en perjuicio de tercero un contrato simulado.</p>	<p>a) Operaciones inmobiliarias: venta, alquiler, constitución de hipotecas;</p> <p>b) Celebración de contratos con terceros;</p> <p>c) Captación de inversores para cualesquiera proyectos relacionados con la actividad de la Entidad;</p> <p>d) Solicitud de créditos o préstamos;</p> <p>e) Comunicaciones al seguro de siniestros;</p> <p>f) Simulación de siniestros en bienes asegurados;</p> <p>g) Suscripción de contratos comerciales en operaciones de venta de materiales o servicios</p>	<p>A. Estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>B. Confección y mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de la Entidad. Estos libros, registros y cuentas deben ser confeccionados y mantenidos de acuerdo con los métodos internacionalmente aceptados de registro de eventos económicos, y ello con el fundamental objetivo de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable de la Entidad.</p> <p>C. Registro de las operaciones, contratos y negocios jurídicos de los que el TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA sea parte y, en especial, de las comunicaciones con las contrapartes.</p>

<p>Frustración de la ejecución</p> <p>Arts. 257, 258, 258.bis, 258.ter</p>	<p>a. alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores.</p> <p>b. realizar actos de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.</p> <p>c. realizar actos de disposición, contraer obligaciones que disminuyan el patrimonio u ocultar por cualquier medio elementos del patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que se haya cometido o del que se deba responder.</p> <p>d. en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presentar a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilatar, dificultar o impedir la satisfacción del acreedor.</p> <p>e. mediando requerimiento para ello, dejar de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.</p>	<p>a) impago a proveedores. b) impago a acreedores. c) incumplimiento de los requisitos formales de procedimientos de concurso de acreedores. d) incumplimiento de sentencias indemnizatorias o compensatorias.</p>	<p>A. Estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>B. Confección y mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de la Entidad. Estos libros, registros y cuentas deben ser confeccionados y mantenidos de acuerdo con los métodos internacionalmente aceptados de registro de eventos económicos, y ello con el fundamental objetivo de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable de la Entidad.</p> <p>C. Registro documental de las operaciones, contratos y negocios jurídicos de los que TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA sea parte.</p> <p>D. Recabar asesoramiento jurídico ante cualquier indicio de que una sociedad del TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA se encuentre en una situación de falta de liquidez o insolvencia</p>
---	---	---	---

	<p>f. hacer uso de bienes embargados por autoridad pública que hayan sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello.</p>		
<p>Insolvencias punibles (Art. 259.1 CP)</p>	<p>a. Ocultar, causar daños o destruir los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa de un concurso en el momento de su apertura;</p> <p>b. Realizar actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial;</p> <p>c. Realizar operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica;</p>	<p>a) pago de acreedores; b) cobro de deudores; c) situaciones de falta de liquidez de cualquier sociedad del TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA; d) situaciones de falta de liquidez de un deudor; e) operaciones vinculadas.</p>	<p>A. Estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>B. Confección y mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de la Entidad. Estos libros, registros y cuentas deben ser confeccionados y mantenidos de acuerdo con los métodos internacionalmente aceptados de registro de eventos económicos, y ello con el fundamental objetivo de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable de la Entidad.</p> <p>C. Registro documental de las operaciones, contratos y negocios jurídicos cuyo importe sea superior a 1.000,00€ de los que TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA sea parte.</p> <p>D. Recabar asesoramiento jurídico ante cualquier indicio de que una sociedad del TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA o un deudor se encuentre en una situación de falta de liquidez o insolvencia</p>

	<p>d. Simular créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios;</p> <p>e. Participar en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos;</p> <p>f. Incumplir el deber legal de llevar contabilidad, llevar doble contabilidad, o cometer en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. Destruir o alterar los libros contables, cuando de ese modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de la situación patrimonial o financiera;</p> <p>g. Ocultar, destruir o alterar la documentación cuya conservación sea obligatoria antes del transcurso del plazo al que se extienda el deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o</p>		
--	---	--	--

	<p>valoración de la situación económica real del deudor;</p> <p>h. Formular las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumplir el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo;</p> <p>i. Realizar cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial;</p>		
<p>Daños informáticos (Art. 264 CP)</p>	<p>Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, produciendo un resultado grave.</p>	<p>A. No facilitar al personal instrucciones claras sobre el tratamiento de los recursos corporativos;</p>	<p>A. Estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>B. Facilitar al personal instrucciones claras sobre el tratamiento de los recursos corporativos en documento anexo al contrato laboral.</p>

		<p>B. No establecer controles sobre la utilización de los recursos corporativos;</p> <p>C. El personal no sigue las instrucciones sobre el tratamiento de los recursos corporativos;</p>	<p>B. Establecer controles sobre la utilización de los recursos corporativos.</p> <p>C. Facilitar instrucciones sobre el tratamiento de los recursos corporativos en documento anexo al contrato laboral.</p>
<p>Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (I): propiedad intelectual (Art. 270 CP)</p>	<p>a. reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente o de cualquier otro modo explotar económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.</p> <p>b. exportar o almacenar ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.</p>	<p>a) descarga de archivos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual sin consentimiento del titular;</p> <p>b) gestión de licencias de programas de ordenador;</p> <p>c) organización de eventos.</p>	<p>A. Estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>B. Prohibición de reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente, productos propiedad de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA sin la debida autorización previa y escrita de la Entidad.</p> <p>C. Prohibición de reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente, productos propiedad de terceras personas (físicas o jurídicas) sin la debida autorización previa y escrita de las mismas. Dichas terceras personas no son únicamente los colaboradores o proveedores de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA, sino cualquier persona física o entidad ajena a TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA, aunque no mantenga relación alguna con la Entidad.</p> <p>D. Las prohibiciones anteriores tienen especial relevancia respecto del software, de manera que a los empleados y profesionales colaboradores de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA les está</p>

	<p>c. importar contenidos protegidos por Propiedad Intelectual sin autorización, destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, sin consentimiento.</p> <p>d. favorecer o facilitar la realización de conductas delictivas contra la Propiedad Intelectual.</p> <p>e. eludir o facilitar la elusión de medidas tecnológicas dispuestas para evitar La realización de conductas delictivas contra la Propiedad Intelectual.</p>		<p>prohibido:</p> <p>(i) instalar y/o ejecutar en los equipos informáticos de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA o de terceros con los que ésta tenga relación, software no licenciado, pirateado o que tengan como origen grietas en terceros o de cualquier otra manera ilegalmente adquirido; e</p> <p>(ii) instalar, crear o poseer cualquier herramienta o producto destinado a eliminar la protección del software propietario de terceros.</p>
<p>Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (II): propiedad industrial (Arts. 273 y 274 CP)</p>	<p>a. fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio objetos amparados por derechos de Propiedad Industrial sin consentimiento de su titular.</p> <p>b. poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio objetos amparados por tales derechos de Propiedad Industrial.</p> <p>c. reproducir, imitar, modificar o usurpar un signo distintivo idéntico o</p>	<p>a) utilización de signos distintivos ajenos;</p> <p>b) utilización de invenciones patentables o modelos de utilidad ajenos;</p> <p>c) utilización de diseños industriales ajenos.</p>	<p>A. Estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>B. Está prohibido reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente, productos o diseños propiedad de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA sin la debida autorización previa y escrita de la Entidad.</p> <p>C. Está prohibido reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente, productos propiedad de terceras personas (físicas o jurídicas) sin la debida autorización previa y escrita de las mismas. Dichas</p>

	<p>confundible con un derecho de Propiedad Industrial registrado conforme a la legislación de marcas, para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos para los que el derecho de Propiedad Industrial se encuentre registrado.</p>		<p>terceras personas no son únicamente los clientes y proveedores de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA, sino cualquier persona física o entidad ajena a TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA, aunque no mantenga relación alguna con la Entidad.</p>
<p>Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (III): revelación de secretos de Entidad (Arts. 278, 279, 280, 287 y 288)</p>	<p>a. apoderarse de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos, para descubrir un secreto de empresa.</p> <p>b. difundir, revelar o ceder a terceros los secretos descubiertos.</p> <p>c. difundir, revelar o ceder un secreto de empresa en provecho teniendo obligación de guardar reserva.</p>	<p>a.) accesos por usuarios o personas no autorizadas.</p> <p>b.) no establecer mecanismos de control sobre el acceso a los elementos que contengan secretos corporativos.</p>	<p>A. Estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>B. Establecer sistemas de control en el acceso a secretos de empresa.</p> <p>C. Establecer contractualmente deber de confidencialidad.</p>
<p>Blanqueo de capitales (Arts. 301 y 302 CP)</p>	<p>a. adquirir, poseer, utilizar, convertir, o transmitir bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.</p>	<p>Que la entidad sea utilizada para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.</p>	<p>A. El Protectorado y el Patronato, en ejercicio de las funciones que les atribuye la "<i>Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones</i>", y el personal con responsabilidades en la gestión de las fundaciones, debe velar para que éstas entidades no sean utilizadas para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o</p>

	<p>b. adquirir, poseer, utilizar, convertir, o transmitir bienes que tengan su origen en delitos cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, de las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función; delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo.</p>	<p>entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.</p> <p>B. Conservar durante 10 años registros (A disposición de las autoridades competentes) con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la fundación (Art.39, 3 y 4 Ley Prevención Blanqueo de Capitales).</p> <p>C. Identificar y comprobar la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos. Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad.</p> <p>D. Identificar y comprobar la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.</p> <p>E. Establecer “Medidas de control interno”</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad. 2. Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su
--	--	---

			<p>adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.</p> <p>3. Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.</p> <p>d) Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.</p> <p>4. Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.</p> <p>5. Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo que les sean requeridos para el ejercicio de sus competencias.</p>
<p>Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (I): fraude tributario (Arts. 305, 305.bis, 306, 308.bis, 310 y 310.bis)</p>	<p>a. defraudar a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios</p>	<p>a) registro de operaciones en libros contables y formulación de cuentas anuales;</p> <p>b) liquidación y autoliquidación de obligaciones tributarias.</p>	<p>A. Mantenimiento de un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación y disposición de efectivo en la entidad.</p> <p>B. Está prohibida la falsificación de dichos libros, registros contables y cuentas y de hacer anotaciones o apuntes falsos, engañosos, incompletos, inexactos o simulados en los libros, registros y cuentas.</p> <p>C. Estricto cumplimiento de la normativa contable y fiscal.</p>

	<p>fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 120.000,00 €.</p> <p>b. eludiendo el pago de cualquier cantidad que deba ingresar o disfrute de manera indebida de un beneficio obtenido legalmente, cuando los hechos se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de 100.000,00 € en el plazo de un año natural.</p> <p>c. defraudar a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000,00€, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.</p> <p>d. cuando respecto a la contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:</p> <p>1. se incumpla el régimen de estimación directa de bases tributarias.</p> <p>2. llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y</p>		
--	---	--	--

	<p>ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA.</p> <p>3. no anotar en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o anotarlos con cifras distintas a las verdaderas; omitiendo las declaraciones tributarias o que las presentadas sean reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.</p> <p>4. practicar en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias; omitiendo las declaraciones tributarias o que las presentadas sean reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.</p>		
<p>Contra la Hacienda Pública y contra la</p>	<p>a. defraudar a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta,</p>	<p>a) liquidación de obligaciones con la Seguridad Social</p>	<p>A. Estricto cumplimiento de la normativa de la Seguridad Social.</p>

<p>Seguridad Social (II): contra la Seguridad Social (Arts 307, 307.bis, 307.ter, 308.bis, 310.bis CP)</p>	<p>obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de 50.000,00€.</p> <p>b. obtener, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilitar a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.</p>		
<p>Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (III): fraude de subvenciones (Arts. 308, 308.bis y 310.bis CP)</p>	<p>obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un valor superior a 100.000,00€ falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido. Igualmente cuando la cuantía obtenida, defraudada o aplicada indebidamente exceda los 10.000,00€.</p>	<p>a) solicitud de subvenciones y ayudas públicas</p>	<p>A. En los procesos de solicitud y obtención de subvenciones y ayudas públicas está terminantemente prohibido la realización de las siguientes actuaciones: (i) el incumplimiento o alteración de cualquier forma de cualquiera de las condiciones previstas o forma de ejecución del proyecto para el que fue concedida la subvención o ayuda; (ii) el falseamiento, alteración u omisión de cualquier dato o información sobre el proyecto en ejecución en los correspondientes reportes de seguimiento al organismo público correspondiente;</p>

			(iii) el falseamiento o la ocultación de condiciones, requisitos o información puede llevarse a cabo de muy diversas formas pero, en cualquier caso, supondrá que la información remitida, al organismo público concedente, es falsa o incompleta.
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (Art. 318.bis CP)	<p>a. ayudar a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros. Salvo que el objetivo perseguido sea únicamente prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate.</p> <p>b. ayudar, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros.</p>	<p>a) que la persona a la que se ayuda a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo no sea sujeto beneficiario real de ayuda humanitaria.</p> <p>b) que familiares de la persona a la que se ayuda a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo por ser sujeto beneficiario de ayuda humanitaria, aprovechen para hacer extensiva a ellos la cualidad de sujeto beneficiario sin cumplir los requisitos pertinentes.</p>	<p>A. Revisar que el beneficiario de la ayuda humanitaria cumple todos y cada uno de los requisitos del Programa de ayuda del que será beneficiario.</p> <p>B. No admitir acompañamiento al beneficiario del Programa de ayuda por parte de familiares o terceros vinculados con él por nexos familiares o de amistad.</p>
Contra los recursos naturales y el medio ambiente (Art 325, 326, 326.bis – 331 CP)	<p>a. provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las</p>	<p>a) Gestionando los residuos que genera TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA de manera ilegal y sin ningún tipo de control.</p> <p>b) No disponer de las Licencias ambientales (Licencia de actividad) correspondientes.</p>	<p>A. Siempre que proceda, se deberán de gestionar los residuos de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA a través de gestores autorizados.</p> <p>B. TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA no necesita disponer de una Licencia Actividad/Ambiental emitida por el ayuntamiento al no ser actividad clasificada (Revisado “nomenclátor” de las actividades clasificadas por el Ayuntamiento de Madrid).</p>

	<p>captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros; causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.</p> <p>b. recoger, transportar, valorizar, transformar, eliminar o aprovechar residuos, o no controlar o vigilar adecuadamente tales actividades, de modo que se cause o se pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o se pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.</p> <p>c. trasladar una cantidad no desdeñable de residuos, tanto en el caso de uno como en el de varios traslados que aparezcan vinculados, en alguno de los supuestos a que se refiere el Derecho de la Unión Europea relativo a los traslados de residuos.</p> <p>d. explotar instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las</p>	<p>c) Vertidos ilegales al alcantarillado o cauces fluviales.</p> <p>d) Emisiones de ruidos y vibraciones por encima de los niveles permitidos.</p> <p>e) Emisiones a la atmósfera por encima de los niveles máximos permitidos.</p>	<p>C. Siempre que proceda, no se pueden verter al alcantarillado público o cauces fluviales, vertidos que superen los máximos legales. Se deben de realizar análisis de vertidos para garantizar la inocuidad de estos.</p> <p>D. Siempre que proceda, no se pueden realizar ruidos y/o vibraciones que superen los máximos legales. Se deben de realizar estudios de ruido para garantizar que el ruido no superan los niveles legislados.</p> <p>E. Siempre que proceda, no se pueden realizar emisiones a la atmósfera que superen los máximos legales. Se deben de realizar análisis ambientales para garantizar que las emisiones no superan los niveles legislados.</p>
--	---	--	---

	<p>personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.</p> <p>e. en un espacio natural protegido, dañar gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo.</p>		
<p>Contra la salud pública (I) (Arts. 368, 369 y 369.bis CP)</p>	<p>a. promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o poseerlas con aquellos fines.</p>	<p>a) desarrollo de actividades que permitan la relación con colectivos en situación de vulnerabilidad social (Situación de pobreza, exclusión, desigualdad social) sin un control sobre las personas que intervienen en las actividades.</p> <p>b) desarrollo de actividades que permitan la relación con menores en situación de vulnerabilidad (Proviene de otro país, se encuentran alejados de su núcleo familiar, cualquier otra circunstancia que permita su vulnerabilidad) sin un control sobre las personas que intervienen en las actividades.</p> <p>c) desarrollo de actividades que permitan la relación con menores sin un control sobre</p>	<p>A. Estricto cumplimiento del Código de conducta.</p> <p>B. Establecer sistemas de alerta temprana para la detección del consumo o posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas la explotación sexual y corrupción de menores (Observación del comportamiento del afectado).</p> <p>C. Establecer sistemas de control sobre las actuaciones de las personas en las actividades con colectivos en situación de vulnerabilidad social o menores.</p> <p>D. Establecer control vía contractual sobre las personas que intervengan en las actividades con colectivos en situación de vulnerabilidad social o menores.</p> <p>E. Establecer controles vía certificado de antecedentes penales sobre las personas que intervengan en las actividades con colectivos en situación de vulnerabilidad social o menores, evitando su contratación o intervención cuando del</p>

		<p>las personas que intervienen en las actividades.</p> <p>d) procesos de guarda y custodia de menores, sin un control sobre dicho procedimiento.</p>	<p>resultado de dicho certificado se detecte que han sido condenados por tráfico de drogas.</p>
<p>Cohecho (Art. 419 – 427 y 427.bis CP)</p>	<p>a. ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.</p> <p>b. entregar la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública.</p>	<p>a) relaciones con las administraciones públicas.</p>	<p>A. Estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>B. Cualquier contacto o negociación con funcionarios o exfuncionarios públicos para explorar su posible contratación como Empleados o Profesionales de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA que estará sometida a las normas que sobre conflictos de intereses rijan en cada jurisdicción local e, incluso, se puede dar el caso de que una contratación en determinadas condiciones esté prohibida, incluso, aunque el funcionario esté ya retirado o jubilado.</p> <p>C. Está prohibido cualquier trato con funcionario público o autoridad administrativa para obtener ventaja en la posición comercial de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA ante la administración para la que trabaja el funcionario, mediante contraprestación pasada o futura, por acciones, legales o ilegales, llevadas a cabo por el funcionario en beneficio de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA.</p> <p>D. Mantenimiento de un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación y disposición de efectivo en TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA.</p>

<p>Tráfico de influencias (Art. 428 – 431 CP)</p>	<p>a. influir en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA o para un tercero.</p>	<p>a) Relaciones con las administraciones públicas.</p>	<p>A. Estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>B. Está prohibido cualquier trato con funcionario público o autoridad administrativa para obtener ventaja en la posición de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA ante la administración para la que trabaja el funcionario, mediante contraprestación pasada o futura, por acciones, legales o ilegales, llevadas a cabo por el funcionario en beneficio de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA.</p> <p>C. Está prohibido cualquier trato con funcionario público o autoridad administrativa para obtener ventaja ante la administración para la que trabaja el funcionario, mediante contraprestación pasada o futura, por acciones, legales o ilegales, llevadas a cabo por el funcionario en beneficio de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA.</p>
<p>Contra los derechos de los trabajadores (Art. 311, 311.bis – 318 CP)</p>	<p>a. imponer, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, a los trabajadores condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.</p> <p>b. dar ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin</p>	<p>a) Tener trabajadores sin contrato o menores realizando trabajos para TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA de manera que no se cumpla con la edad mínima de contratación.</p> <p>b) No respetar los derechos de los trabajadores.</p> <p>c) carecer de un Plan de Prevención de Riesgos</p>	<p>A. Mantener archivada y comprobación mensual de las nóminas de los trabajadores y contratos de trabajo.</p> <p>B. Estricto cumplimiento del Código de Conducta.</p> <p>C. Respetarse los horarios de trabajo, los derechos que han ido adquiriendo los trabajadores de la empresa a lo largo de los años; en sistemas de teletrabajo los derechos a la desconexión digital, así como cualquier otro que les hayan sido reconocidos legalmente.</p>

	<p>haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea la totalidad de los mismos, en las entidades o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.</p> <p>c. cuando en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en el apartado anterior, se mantengan las referidas condiciones impuestas por la anterior empresa o centro de trabajo.</p> <p>d. de forma reiterada, emplear o dar ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo.</p> <p>e. emplear o dar ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.</p> <p>f. reclutar personas o determinarlas a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas.</p> <p>g. emplear a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.</p>	<p>laborales, así como no facilitar a los trabajadores los medios adecuados para garantizar la seguridad de estos durante la ejecución de sus trabajos.</p>	<p>D. Se debe disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales de acuerdo a los requisitos necesarios. Se deben de haber evaluado todos los riesgos de la actividad de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA y haber tomado las medidas oportunas para minimizarlos. Se debe de haber notificado a los trabajadores los riesgos asociados a su puesto de trabajo. Se deben de haber proporcionado, por parte de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA, los medios de trabajo oportunos y legales, que garanticen la seguridad de los trabajadores. Los trabajadores están en su derecho de pasar una revisión médica anual por parte de TIERRA DE HOMBRES ESPAÑA.</p>
--	--	---	---

	<p>h. determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante.</p> <p>i. producir una grave discriminación en el empleo contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español.</p> <p>j. impedir o limitar, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.</p> <p>k. no facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, con infracción de las normas obligatorias de prevención de riesgos laborales.</p>		
--	---	--	--